



Bogotá D.C 20 julio de 2021

Respetado
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: PROYECTO DE LEY “Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones.”

Señor Secretario,

Me permito colocar a consideración del Congreso de la República el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones.”

Con el propósito de darle el correspondiente trámite legislativo, discusión y votación que consagra el ordenamiento jurídico colombiano respecto de los proyectos de ley.

Cordialmente,

ANDRES GARCIA ZUCCARDI
Senador de la República

CESAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Liberal

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULE
Representante a la Cámara
Partido de la U

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



3052204444



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador de la República

OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Proyecto de Ley No. “Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate sobre el exceso de centralismo y la concentración de las instituciones en la Capital no es nuevo en el país. Los departamentos ven cada vez más la necesidad de tener una institucionalidad presente y que pueda contribuir al desarrollo de las regiones.

Para esto es importante distinguir entre los dos procesos de desarrollo institucional que han existido en la región:

- Descentralización¹ Distribución geográfica y/o administrativa de dependencias de una entidad del nivel central fuera de su sede principal. La titularidad de las funciones no se delegan ni se descentralizan.
- Desconcentración² Forma de organización del Estado, donde el nivel nacional entrega la titularidad de sus funciones y recursos a otro nivel de la administración pública. La transferencia de la competencia se hace por ley orgánica. Especialmente se utiliza en la entrega de competencias a departamentos y municipios para la provisión de bienes y prestación de servicios públicos.

Los procesos de descentralización en América Latina a lo largo de la historia han estado motivados por tres factores principales: el modelo del Estado, la economía y la situación sociopolítica. Estos procesos también exigieron desarrollar y fortalecer la capacidad institucional y normativa del Estado para ofrecer bienes y servicios que son de responsabilidad del sector público.

La reorganización de los territorios ha traído consigo el reto de crear vínculos entre el nivel nacional y el nivel territorial, la descentralización ha contribuido a la reivindicación de los territorios como factor trascendental dentro de la lógica de modernización administrativa y mejoramiento social de las poblaciones. Sin embargo, aunque las condiciones estén dadas, nuestro país sigue siendo centralista, se sigue pensando en dinámicas de centro - periferia tanto en la toma de decisiones como en la vinculación del talento humano de las entidades del Estado.

El Estado debe generar acciones que estén direccionadas a incrementar la legitimidad de sus instituciones y recuperar el nivel de confianza y subsanar la desafección política de sus ciudadanos.

La Ley 7 del 25 de agosto de 1886 crea los siete (7) Ministerios del Despacho Ejecutivo los cuales hasta la fecha han tenido múltiples reformas y hasta el momento se han creado 18 ministerios. No obstante, si bien se ha planteado que la sede de estos ministerios se traslade a las regiones como sucedió en 2019 durante las discusiones de la creación del

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Descentralizaci%C3%B3n>

² <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Desconcentraci%C3%B3n>



Ministerio del Deporte que se proponía que su domicilio fuera la ciudad de Cali³, la cual tuvo acogida en el Senado de la República pero al llegar a la Cámara de Representantes no fue aprobada. Algo similar se planteó con la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en donde el alcalde Daniel Quintero propuso que la sede fuera en Medellín⁴.

Se ha estructurado en Colombia una estrategia de descentralización durante los últimos años, como producto de las negociaciones y acuerdos políticos de los distintos actores. Esta estrategia tiene tres componentes básicos: las reformas políticas que han consistido básicamente en establecer la elección popular de los alcaldes y los gobernadores y en crear un conjunto de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos locales; las reformas fiscales que han abordado diferentes instrumentos orientados a aumentar los recursos disponibles por los gobiernos territoriales, como son las transferencias automáticas, el fortalecimiento de los impuestos locales, la cofinanciación y el crédito; y las reformas institucionales por medio de las cuales se asignan funciones a los gobiernos territoriales y se desmontan o transforman las entidades nacionales que previamente se encargaban de los servicios y funciones transferidas. (DNP, 2002)

De acuerdo con cifras suministradas por el Departamento Administrativo de Función Pública (2020).

3

<https://www.cali.gov.co/deportes/publicaciones/144829/cali-como-sede-del-ministerio-del-deporte-ratifica-el-estatus-de-capital-americana-del-deporte/>

4

<https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/alcalde-electo-de-medellin-propone-que-la-ciudad-sea-sede-de-ministerio-nacional-441054>

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444

 El servicio público es de todos	Función Pública	SERVIDORES PÚBLICOS QUE HACEN PARTE DEL ESTADO 31/03/2020*
Rama Ejecutiva Orden Nacional**		882,190
Rama Ejecutiva Orden Territorial		245,330
Organismos de Control		22,742
Entes Autónomos		21,782
Rama Legislativa		873
Rama Judicial		58,213
Organización Electoral		3,748
Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición		1,871
TOTAL		1,236,749

CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACTIVOS 30/06/2020***	
Contratación directa	
Régimen especial	
TOTAL	307,614

*Fuente: SIGEP - Departamento Administrativo de la Función Pública

**Nota: Incluye fuerzas militares y policía nacional; docentes y directivos docentes; empleados públicos y trabajadores del Estado (planta permanente, temporal y transitoria, docentes, trabajadores oficiales y trabajadores de derecho privado)

***Fuente: SECOP - Colombia Compra Eficiente

Durante la modalidad de trabajo en casa, son muchas las personas que se fueron a trabajar a las regiones. Hay un alto porcentaje de personas que migran a la capital en búsqueda de oportunidades laborales. Al ubicar los ministerios de forma descentralizada se pueden generar más y mejores oportunidades de empleo que permitan también generar ingresos a las regiones por conceptos de: transporte, vivienda, alimentación y todo aquello que conlleva vivir en una ciudad ajena.

De acuerdo con la información suministrada por el DAFP en agosto de 2020 se registraron 36.252 servidores públicos en modalidad de trabajo en casa y 1.309 en teletrabajo en 312 entidades repartidas por departamentos como se evidencia a continuación:



DEPARTAMENTO	SERVIDORES REPORTADOS EN TRABAJO EN CASA	SERVIDORES REPORTADOS EN TELETRABAJO
Amazonas	28	0
Antioquia	4.290	55
Arauca	82	0
Atlántico	1.478	0
Bogotá D.C.	9.818	494
Bolívar	1.392	2
Boyacá	322	3
Caldas	336	48
Caquetá	736	0
Casanare	22	0
Cauca	985	48
Cesar	460	81
Chocó	0	0
Córdoba	874	26
Cundinamarca	630	17
Guainía	32	0
Guaviare	72	56
Huila	148	0
La Guajira	203	64

Magdalena	599	52
Meta	290	13
Nariño	689	20
Norte de Santander	4.838	70
Putumayo	49	0
Quindío	282	0
Risaralda	230	2
San Andrés y Providencia	50	0
Santander	3.020	78
Sucre	1.247	153
Tolima	541	3
Valle del Cauca	2.495	24
Vaupés	0	0
Vichada	14	0
Total	36.252	1.309

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Marco normativo:

- La Constitución Política de Colombia en su Artículo 1 decreta que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, **descentralizada**, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* (Negrillas propias) en este sentido y considerando que también son fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*
- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: **7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.**

Circunstancias o eventos que pudiesen generar un conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se podría considerar un posible conflicto de interés en el caso de cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil: consideramos que no existen causales por las cuales se podría generar un conflicto de interés frente al tema debido a que se plantea una reforma a futuro de la rama ejecutiva.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

Con base en lo anterior, solicito al Honorable Congreso de la República dar el trámite legislativo correspondiente a la presente iniciativa con el fin de plantear una solución al exceso de centralismo en el país y empoderar a las regiones, principalmente en el acceso a los servicios de la rama ejecutiva y más fuentes de empleo.

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444

Cordialmente,



ANDRES GARCIA ZUCCARDI
Senador de la República

CESAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Partido de la U

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Liberal

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



Proyecto de Ley No. “Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover con urgencia más desarrollo y empleo locales y la descentralización por medio de la modificación del domicilio de los Ministerios de Colombia.

ARTÍCULO 2. Créese una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a los nuevos domicilios de los Ministerios de Colombia y planear el traslado a los diferentes departamentos y finalizará después de trasladados todos los ministerios. La Comisión se regirá por el principio de equidad y como mínimo habrá 3 ministerios en cada una de las cinco regiones de la Nación. La Comisión será conformada por siete (7) miembros incluyendo un delegado de cada una de las cinco (5) regiones.

1. El Ministro del Trabajo
2. Director del Departamento Nacional de Planeación
3. Región Andina: **Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima**
4. Región Amazónica: **Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo.**
5. Región Pacífica: **Valle del Cauca, Chocó, Cauca, Nariño**
6. Región Caribe: **Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre, San Andrés y Providencia.**
7. Región Orinoquía: **Arauca, Casanare, Meta, Vichada**

PARÁGRAFO 1: El delegado de cada región será escogido por los gobernadores de los departamentos correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Solamente el Ministerio del Interior podrá mantener su domicilio en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. La Comisión Institucional se creará antes de transcurridos tres (3) meses de la promulgación de la presente ley y tendrá hasta un (1) año para presentar su propuesta al Congreso de la República en Pleno, la cual debe incluir: análisis de impacto a nivel económico y técnico, plan de implementación, cronograma y modelo de monitoreo y evaluación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del plazo de instalación, nuevos representantes de cada región serán elegidos por el Presidente de la Cámara de Representantes en un plazo de hasta quince (15) días hábiles; y en caso de incumplimiento de la presentación del reporte ante el Congreso, serán reemplazados los miembros de la comisión por quienes

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444



escoja el Presidente del Congreso en un plazo de hasta quince (15) días hábiles y la nueva Comisión tendrá un plazo de hasta un (1) mes para presentar el nuevo informe.

ARTÍCULO 5. La presente ley regirá a partir de su promulgación

Cordialmente,

ANDRES GARCIA ZUCCARDI
Senador de la República

CESAR AUGUSTO LORDUY
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Partido de la U

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Liberal

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

OSCAR TULIO LIZCANO
Representante a la Cámara

#PensemosDiferente

www.andresgarciazuccardi.com



 3052204444